REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra **MARÍA ELOISA ALDANA AVENDAÑO. RAD. Nº73-067-40-89-001-2022-00003-00**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **MARÍA ELOISA ALDANA AVENDAÑO**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 066426100012550, 0664261000012551, 4481860000475381 y 4866470212428510.

De esta manera, mediante providencia del veintiocho (28) de enero del año 2022 (visto a folio 70 Y 71 del C.1), este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 89 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **MARÍA ELOISA ALDANA AVENDAÑO,** tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **MARÍA ELOISA ALDANA AVENDAÑO.** Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº026,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario